



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 2852

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el señor Victor Julio Parra, en calidad de Representante Legal de **COLOR QUIMIC'S LTDA**, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la Carrera 29 No. 10 -28 de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, mediante radicado 2005ER36712 del 07 de octubre de 2005.

Que mediante Requerimiento No. 13964 del 25 de Mayo de 2005, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 2556 del 15 de marzo de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, solicita

- Presentar caracterización de agua residual industrial, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio certificado y contener los parámetros descritos.

Que mediante el radicado 2005ER36712 del 07 de octubre de 2005, el señor Victor Julio Parra, representante legal de la empresa **COLOR QUIMIC'S LTDA** da respuesta al requerimiento No. 13964 del 25 de Mayo de 2005, por medio del cual anexa los documentos solicitados.

Que mediante Auto 3042 del 25 de Octubre 2005, el Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **COLOR QUIMIC'S LTDA**, identificado con NIT No.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 28 5 2

800.167.666-4, y ubicada en la Carrera 29 No. 10-28 localidad de Los Martires, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de trescientos mil pesos (\$580.000,00) de fecha 06 de Octubre de 2006 y con base en la autoliquidación número 12777 del 05 de Octubre de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico **3645 del 23 abril de 2007**, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, a la empresa **COLOR QUIMIC'S LTDA**, identificado con NIT No. **800.167.666-4**, cumple con parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No 1074/1997 y 1596/2001 y con la documentación requerida para el trámite de vertimientos dando cumplimiento al Requerimiento No. 13964 del 31 de mayo de 2006.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la empresa **COLOR QUIMIC'S LTDA**, debe realizar las siguientes acciones de carácter técnico:

1. Enviar una caracterización de vertimientos anualmente cuyo muestreo sea realizado en el mes de Diciembre. Enviar la siguiente información
 - 1.1. Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - 1.2. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de lodos (residuos sólidos)
2. Presentar el manual de procesos del sistema de tratamiento de agua residuales industriales (PTARI) del cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 2.1. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas)
 - 2.2. Describir el proceso de tratamiento del afluente residual industrial al cual debe incluir como mínimo.
 - 2.2.1. Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs tiempo
 - 2.2.2. Informar el volumen tratado por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas)





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 28 5 2

- 2.2.3. Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal, mensual)
- 2.2.4. Tiempo total de la descarga del sistema de tratamiento
- 2.2.5. Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo
- 2.3. Solicitar el manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar lo siguientes aspectos:
 - 2.3.1. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman a planta
 - 2.3.2. Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento
 - 2.3.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades
- 2.4. Presentar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento el cual debe desarrollar lo siguientes aspectos:
 - 2.4.1. Análisis de riesgo generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementado
 - 2.4.2. Evaluación de riesgos
 - 2.4.3. Asignación de prioridades
 - 2.4.4. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgo (acciones correctivas)
 - 2.4.5. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 2852

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”...

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 establece la competencia de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2852

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al sociedad denominada **COLOR QUIMIC S**

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2852

LTDA, identificada con el Nit No. 800.167.666-4 y ubicada en la Carera 29 No. 10-28 de la localidad de Mártires de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a **COLOR QUIMIC'S LTDA**, identificada con el Nit 800.167.666-4, y ubicada en la Carrera 29 NO. 10 - 28 de la localidad de Los Martires de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **COLOR QUIMIC'S LTDA**, deberá enviar una caracterización de vertimientos anualmente cuyo muestreo sea realizado en el mes de Diciembre.

1. Enviar la siguiente información
 - 1.1. Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - 1.2. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de lodos (residuos sólidos)
2. Presentar el manual de procesos del sistema de tratamiento de agua residuales industriales (PTARI) del cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 2.5. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas)
 - 2.6. Describir el proceso de tratamiento del afluente residual industrial al cual debe incluir como mínimo.
 - 2.6.1. Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs tiempo
 - 2.6.2. Informar el volumen tratado por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas)
 - 2.6.3. Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal, mensual)
 - 2.6.4. Tiempo total de la descarga del sistema de tratamiento
 - 2.6.5. Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2852

3. Solicitar el manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar lo siguientes aspectos:
 - 3.1.1. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman a planta
 - 3.1.2. Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento
 - 3.1.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades

4. Presentar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento el cual debe desarrollar lo siguientes aspectos:
 - 4.1.1. Análisis de riesgo generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementado
 - 4.1.2. Evaluación de riesgos
 - 4.1.3. Asignación de prioridades
 - 4.1.4. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgo (acciones correctivas)
 - 4.1.5. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **COLOR QUIMIC'S LTDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **COLOR QUIMIC'S LTDA**

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **COLOR QUIMIC'S LTDA**, en la Carrera 29 No. 10 – 28 de la localidad de Los Martires de esta ciudad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. *Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 28 5 2

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dr. Diego Díaz
C.T. 3645 del 23 de abril de 2007
Exp DM-05-05-1723

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRICTAL AMBIENTE **Bogotá sin indiferencia**